



MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE MALA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 077-2025-MDM/C

Mala, 19 de mayo del 2025

VISTO:

El Expediente N° MDM0001083, con fecha de recepción 30 de enero de 2025, suscrito por el Sindicato Mixto de Trabajadores de la Municipalidad Distrital de Mala (SITRAMUN – MDM); el Informe N° 0243-2025-OGRRHH/OGA/MDM, con fecha de recepción 04 de marzo de 2025, suscrito por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos; el Informe N° 0102-2025-OGA-MDM, con fecha de recepción 05 de marzo de 2025, suscrito por la Oficina General de Administración; el Proveído N°557-2025-GM/MDM, con fecha de recepción 05 de marzo de 2025, suscrito por la Gerencia Municipal ; el Informe N°0323-2025-OGACGD-MDM, con fecha de recepción 05 de marzo de 2025, suscrito por la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria; el Proveído N°089-2025-A-MDM, con fecha de recepción 11 de marzo de 2025, suscrito por el Despacho de Alcaldía; el Informe N°132-2025-OGAJ/MDM, con fecha de recepción 11 de marzo de 2025, suscrito por la Oficina General de Asesoría Jurídica; el Proveído N°2291-2025-OGA-MDM, con fecha de recepción 12 de marzo de 2025, suscrito por la Oficina General de Administración; el Informe N°0311-2025-OGRRHH/OGA/MDM, con fecha de recepción 21 de marzo de 2025, suscrito por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos; el Proveído N°2574-2025-OGA-MDM, con fecha de recepción 21 de marzo de 2025, suscrito por la Oficina General de Administración; el Proveído N°029-2025-OGAJ/MDM, con fecha de recepción 28 de marzo de 2025, suscrito por la Oficina General de Asesoría Jurídica; la Carta N°073-2025-OGRRHH/OGA/MDM, con fecha de recepción 07 de abril de 2025, suscrito por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos; la Carta N°087-2025-OGRRHH/OGA/MDM, con fecha de recepción 22 de abril de 2025, suscrito por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos; el Informe N°0465-2025-OGRRHH/OGA/MDM, con fecha de recepción 07 de mayo de 2025, suscrito por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos; Proveído N°4136-2025-OGA-MDM, con fecha de recepción 09 de mayo de 2025, suscrito por la Oficina General de Administración; el Informe N°276-2025-OGAJ/MDM, con fecha de recepción 14 de mayo de 2025, suscrito por la Oficina General de Asesoría Jurídica; el Proveído N°1159-2025-GM/MDM, con fecha de recepción 14 de mayo de 2025, suscrito por la Gerencia Municipal, y ;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias por Leyes de Reforma Constitucional, expresa que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades. La autonomía que la Constitución otorga a las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme al numeral 6 del artículo 20° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala que, son funciones del alcalde: "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas";

Que, conforme con lo previsto en el numeral 9,1 del artículo 9° de la Ley N°27783, Ley de Bases de la Descentralización, la autonomía política es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes;

Que, conforme a la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General aprobado mediante Decreto Supremo N°040-2014-PCM, se regulan los derechos colectivos y el procedimiento de negociación colectiva de los servidores civiles sujetos a dicho régimen y a los regímenes laborales de los Decretos Legislativos N° 276, N°728 y N°1057;

Que, asimismo, debemos indicar que el artículo 5° de la Ley N°31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, ha previsto dos niveles de negociación en el sector público, en el cual se establecen los alcances o efectos de los acuerdos suscritos en cada uno de dichos niveles. Así tenemos que, en el nivel descentralizado, la negociación puede ser llevada a cabo en el ámbito sectorial, territorial y por entidad pública, o en el que las organizaciones sindicales estimen

conveniente, cuyos efectos se rigen conforme a las reglas establecidas en el artículo 9.22 de la Ley N°31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal;

Que, conforme con el numeral 9.2 del artículo 9° de la Ley N°31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal regula la legitimidad para negociar por parte de las organizaciones sindicales en la negociación descentralizada señalando las siguientes reglas:

- Se considera legitimada para negociar a la respectiva organización sindical del ámbito. En caso exista más de una organización sindical en el ámbito, se considera legitimada a la organización sindical mayoritaria.
- Las organizaciones sindicales negocian en nombre de todos los trabajadores del respectivo ámbito.
- Se considera mayoritaria a la organización sindical que afilie a la mayoría de trabajadores del ámbito respectivo (...);

Que, SERVIR ha emitido pronunciamiento sobre la legitimidad para negociar a nivel descentralizado en el marco de la Ley N°31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, aplicable a los procedimientos de negociación colectiva que se iniciaron con la presentación de los proyectos de convenio colectivo desde el 1 de noviembre de 2022 hasta el 30 de enero de 2023. Dicho pronunciamiento se encuentra contenido en el Informe Técnico N° 526-2023-SERVIR-GPGSC (disponible en www.gob.pe/servir), en el que se concluye lo siguiente: "(...) 3.2 En aplicación del principio de jerarquía normativa (que se configurará por la supremacía de la Ley frente a cualquier otra norma de inferior jerarquía), la vigencia y eficacia de lo establecido en el numeral 9.2 del artículo 9° de la Ley N°31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal - sobre la legitimidad de las organizaciones sindicales para negociar y su alcance - no se afecta por la suspensión de la eficacia del numeral 10.1 del artículo 10° de los Lineamientos, dado que aquella disposición se encuentra contenida en una norma con rango de ley; por lo que, debe cumplirse en todos sus extremos; (...) 3.4 Ante la existencia de una sola organización sindical del ámbito que no cuente con la afiliación de la mayoría absoluta (50% + 1), corresponderá a la entidad negociar con esta. Ello, en cautela del derecho constitucional a la negociación colectiva; por lo que, dicha organización sindical se encontrará legitimada para negociar en representación de los servidores de un determinado ámbito, motivo por el cual los beneficios logrados serán extensivos a todos los servidores, de conformidad con el literal b) del numeral 9.2 del artículo 9° de la Ley N°31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal (...);"

Que, conforme con el artículo 4° de la Ley N°31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, establece que: "Son objeto de la negociación colectiva la determinación de todo tipo de condiciones de trabajo y empleo, que comprenden las remuneraciones y otras condiciones de trabajo con incidencia económica, así como todo aspecto relativo a las relaciones entre empleadores y trabajadores, y las relaciones entre las organizaciones de empleadores y de trabajadores";

Que, de acuerdo con el artículo 12° de la precitada ley, la negociación colectiva se inicia con la presentación del proyecto de convenio colectivo que contiene, como mínimo, lo siguiente:

- Nombre y domicilio de las entidades públicas involucradas.
- Denominación y número de registro de la o las organizaciones sindicales que lo suscriben, y domicilio único.
- La nómina de los integrantes de la Comisión Negociadora, debidamente acreditados.
- Las cláusulas que se someten a negociación y que se integran armónicamente dentro de un solo proyecto de convenio colectivo.
- Firma de los representantes sindicales integrantes de la Comisión Negociadora.

Que, conforme con el artículo 13° de la precitada ley, establece que el procedimiento de la negociación colectiva descentralizada, se desarrolla conforme a lo siguiente:

- El proyecto de convenio colectivo se presenta ante la entidad pública entre el 1 de noviembre y el 30 de enero del siguiente año.
- El trato directo debe iniciarse dentro de los diez (10) días calendario de presentado el proyecto de convenio colectivo y que puede ser extendido hasta los treinta (30) días siguientes de iniciado el trato directo.
- De no llegarse a un acuerdo en el trato directo, las partes pueden utilizar los mecanismos de conciliación, que podrán durar hasta treinta (30) días contados a partir de la terminación del trato directo. La solicitud de conciliación se presenta directamente ante la Autoridad Administrativa de Trabajo.



MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE MALA

Pág. 03 de la Resolución de Alcaldía N° 077-2025-MDM/C

- De no llegarse a un acuerdo en la etapa de conciliación, cualquiera de las partes podrá requerir el inicio de un proceso arbitral potestativo, que debe concluir el 30 de junio salvo que los trabajadores decidan optar por la huelga.
- En el caso del literal anterior, los trabajadores pueden alternativamente declarar la huelga, conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo 010-2003-TR, y su reglamento;

Que, conforme al artículo 8° de la Ley N°31188 – Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, establece que son representantes de las partes en la negociación colectiva en el sector

público:

- "(...) En la negociación descentralizada, no menos de tres (3) ni más de catorce (14) representantes. La representación de la parte sindical está conformada por trabajadores estatales en actividad. En la negociación colectiva descentralizada, los funcionarios o directivos que el titular de la entidad designe, en igual número al de la representación de la parte sindical.”;

Que, conforme a los numerales 12.1. y 12.2. del artículo 12° del Decreto Supremo N°008-2022-PCM que aprueba los Lineamientos para la implementación de la Ley N° N°31188 – Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, en cuanto a la Comisión Negociadora en el nivel descentralizado, que establece lo siguiente:

- 12.1 La Representación Empleadora conformada por los funcionarios o directivos que el titular de la entidad designe, en igual número al de los representantes que conforman la Representación sindical y conforme a las condiciones señaladas en el numeral 10.2.2 del artículo 10 de los presentes Lineamientos, según el ámbito escogido por las organizaciones sindicales.
- 12.2 En el acto que se dispone la conformación de la Representación Empleadora, se designa al presidente de la misma, el cual a su vez ejerce la coordinación de la Comisión Negociadora en el nivel descentralizado. Los representantes de la Representación Empleadora, bajo ninguna situación, forman parte de los beneficiarios de la negociación colectiva.

Que, conforme a los numerales 16.1. y 16.2. del artículo 16° del Decreto Supremo N°008-2022-PCM que aprueba los Lineamientos para la implementación de la Ley N° N°31188 – Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, en referencia a la conformación de la representación empleadora y Secretaría Técnica, establece lo siguiente:

- Una vez recibido el proyecto de Convenio Colectivo, en el plazo de tres (3) días hábiles, la Presidencia del Consejo de ministros, o la(s) entidad(es) correspondiente(s), según el nivel de negociación, proceden a la designación de los representantes que conforman la Representación Empleadora a que se refiere el numeral 11.2 del artículo 11 y el numeral 12.2 del artículo 12 de los presentes Lineamientos.
- La Comisión Negociadora cuenta con un/a secretario/a Técnico/a, quien está a cargo de brindarle apoyo técnico y administrativo permanente, incluyendo la remisión de las convocatorias a las sesiones de Trato Directo y la elaboración, registro y custodia de las actas respectivas.
- En el caso de la negociación colectiva a nivel centralizado, el/la Secretario/a Técnico/a es designado/a por la PCM y en la negociación colectiva de nivel descentralizado, el/la Secretario/a Técnico/a es designado por el titular de la Entidad a la que pertenece el representante que preside la Representación Empleadora.”;

Que, mediante Expediente N°MDM0001083, con fecha de recepción 30 de enero de 2025, el Sindicato Mixto de Trabajadores de la Municipalidad Distrital de Mala (SITRAMUN – MDM), presenta su pliego de reclamos para el año 2026, a favor de los trabajadores afiliados al Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad de Mala (SITRAMUN – MDM) D.L. N°279, D.L. N°728 y D.L.N°1057, solicitando la conformación de la Comisión Negociadora mediante Resolución de Alcaldía;

Que, mediante Informe N°243-2025-OGRRHH/OGA/MDM, con fecha de recepción 04 de marzo de 2025, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, recomienda que todo lo actuado se remita al titular a fin de que evalúe la propuesta y designe a los funcionarios representantes por parte de la entidad municipal en la Comisión Negociadora y posteriormente se emita la Resolución de Alcaldía que apruebe la conformación de la Comisión Negociadora entre la Municipalidad Distrital de Mala y el Sindicato Mixto de Trabajadores de la Municipalidad Distrital de Mala (SITRAMUN – MDM);

Que, mediante Informe N° 0102-2025-OGA-MDM, con fecha de recepción 05 de marzo de 2025, la Oficina General de Administración, solicita a la Gerencia Municipal que a través de su despacho se remita la propuesta al titular para su aprobación y designe a los funcionarios representantes por parte de la entidad en la Comisión Negociadora;



MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE MALA

Que, mediante el Informe N°0323-2025-OGACGD-MDM, con fecha de recepción 05 de marzo de 2025, la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, remite la documentación al Despacho de Alcaldía;

Que, mediante el Informe N°132-2025-OGAJ/MDM, con fecha de recepción 11 de marzo de 2025, la Oficina General de Asesoría Jurídica, de acuerdo a la evaluación de los documentos remitidos mediante Informe N°0323-2025-OGACGD-MDM, e Informe N°324-2025-OGACGD-MDM, advierte que ambos sindicatos (El Sindicato Mixto de Trabajadores Municipales de la Municipalidad Distrital de Mala (SITRAMUN-MDM) y el Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Distrital de Mala (SITRAMUM-MDM)), promueven sus pliegos de reclamos sobre los regímenes del Decreto Legislativo N°1057 y Decreto Legislativo N°728, no habiéndose determinado su legitimidad para negociar, por lo que se sugiere que, a través de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, se evalúe dicha determinación, considerando el ámbito de las organizaciones sindicales. Asimismo, se sugiere tener en consideración el Informe N°001171-2023-SERVIR-GPGSC, emitido por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil;

Que, mediante Informe N°0311-2025-OGRRHH/OGA/MDM, con fecha de recepción 21 de marzo de 2025, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, informa que ninguno de los sindicatos tiene la mayoría absoluta según su ámbito, sin embargo, propone que el Sindicato Mixto de Trabajadores Municipales de la Municipalidad Distrital de Mala (SITRAMUN-MDM), negocie el ámbito del régimen D.L. N°276 y D.L. N°1057;

Que, mediante Proveído N°2574-2025-OGA-MDM, con fecha de recepción 21 de marzo de 2025, la Oficina General de Administración, remite los actuados solicitando opinión legal;

Que, mediante Proveído N°029-2025-OGAJ/MDM, con fecha de recepción 28 de marzo de 2025, la Oficina General de Asesoría Jurídica, menciona que, al no ver mayoría absoluta según el ámbito (El Sindicato Mixto de Trabajadores Municipales de la Municipalidad Distrital de Mala - SITRAMUN-MDM y el Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Distrital de Mala - SITRAMUM-MDM), en cuanto al Régimen del D.L. N°1057, sugiere tener en consideración el Informe N°001171-2023-SERVIR-GPGSC, emitido por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil;

Que, mediante Carta N°073-2025-OGRRHH/OGA/MDM, con fecha de recepción 07 de abril de 2025, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, remite el Proveído N°029-2025-OGAJ/MDM, invocando a ambos sindicatos a concertar soluciones inmediatas para iniciar la negociación correspondiente;

Que, mediante Carta N°087-2025-OGRRHH/OGA/MDM, con fecha de recepción 22 de abril de 2025, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, convoca al Sindicato Mixto de Trabajadores Municipales de la Municipalidad Distrital de Mala (SITRAMUN-MDM), a una reunión para el día 23 de abril de 2025.

Que, mediante Acta de fecha 23 de abril de 2025, se reunieron los representantes del Sindicato Mixto de Trabajadores Municipales de la Municipalidad Distrital de Mala (SITRAMUN-MDM), el Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Distrital de Mala (SITRAMUM-MDM) y funcionarios de la Municipalidad de Mala, donde ambos sindicatos acordaron conformar una Comisión mixta entre los representantes de su Comisión Negociadora de ambos sindicatos que constará de 2 titulares y 2 suplentes, asimismo, se acordó que ambos pliegos presentados por los sindicatos serán tratados integralmente, a excepción de lo desarrollado respecto al Régimen del D.L. N°276; además, el representante del Sindicato Mixto de Trabajadores Municipales de la Municipalidad Distrital de Mala (SITRAMUN-MDM) y representantes de la Municipalidad Distrital de Mala, acordaron establecer el procedimiento de negociación colectiva para los afiliados bajo el régimen del D.L. N°276. Asimismo, se aprobó la propuesta que representarán al mencionado sindicato, en la negociación colectiva, conforme a lo siguiente:

COMISIÓN TITULAR
Isabel Del Pilar Mendieta Gutiérrez
Olga Cruz Valdez
Esperanza Victoria Manco Chumpitaz



MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE MALA

Que, mediante Informe N°0465-2025-OGRRHH/OGA/MDM, con fecha de recepción 07 de mayo de 2025, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, confirma lo desarrollado en la Acta de fecha 23 de abril de 2025 y propone a los representantes de la Municipalidad Distrital de Mala para continuar con la negociación colectiva 2025-2026 con el Sindicato Mixto de Trabajadores Municipales de la Municipalidad Distrital de Mala (SITRAMUN-MDM), conforme a lo siguiente:

COMISIÓN TITULAR	SUPLENTE
Gerente Municipal	Gerente de Desarrollo Económico y Turismo
Jefe de la Oficina General de Administración	Gerente de Desarrollo Social
Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos	Gerente de Administración Tributaria

Que, mediante Proveído N°4136-2025-OGA-MDM, con fecha de recepción 09 de mayo de 2025, la Oficina General de Administración, remite los actuados para opinión legal;

Que, mediante Informe N°276-2025-OGAJ/MDM, con fecha de recepción 14 de mayo de 2025, la Oficina General de Asesoría Jurídica; opina que, resulta viable conformar la Comisión Negociadora para la negociación Colectiva 2025-2026, entre la Municipalidad Distrital de Mala y el Sindicato Mixto de Trabajadores Municipales de la Municipalidad Distrital de Mala (SITRAMUN-MDM), conforme a la propuesta realizada por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos por ser la única organización sindical que cuenta con afiliados bajo el Régimen del D.L. N°276. Asimismo, recomienda que, en el mismo acto se debe designar al Presidente y Secretario Técnico de la Comisión Negociadora, por lo que, por cuestiones de jerarquía funcional, se sugiere designar como Presidente de la mencionada comisión al Gerente Municipal; y por cuestiones de especialidad en la materia, se sugiere designar como Secretario Técnico, al Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos;

Que, mediante Proveído N°1159-2025-GM/MDM, con fecha de recepción 14 de mayo de 2025, la Gerencia Municipal, remite todos los actuados a la Oficina General de Atención al Ciudadano Gestión Documentaria, a fin de emitir el acto administrativo correspondiente;

Que, estando a las atribuciones conferidas en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el Visto Bueno de la Gerencia Municipal, la Oficina General de Asesoría Jurídica, la Oficina General de Administración, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, y;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar, la Comisión Negociadora para la Negociación Colectiva 2025-2026, entre la Municipalidad Distrital de Mala y el Sindicato Mixto de Trabajadores Municipales de la Municipalidad Distrital de Mala (SITRAMUN-MDM), conforme a la propuesta realizada por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, por ser la única organización sindical que cuenta con afiliados bajo el Régimen del D.L. N°276; la misma que estará integrada de la siguiente manera:

POR PARTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MALA

COMISIÓN TITULAR	SUPLENTE
Gerente Municipal	Gerente de Desarrollo Económico y Turismo
Jefe de la Oficina General de Administración	Gerente de Desarrollo Social
Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos	Gerente de Administración Tributaria

POR PARTE DE LAS ORGANIZACIONES SINDICALES



MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE MALA

COMISIÓN TITULAR
Isabel Del Pilar Mendieta Gutiérrez
Olga Cruz Valdez
Esperanza Victoria Manco Chumpitaz

ARTÍCULO SEGUNDO: Designar, como Presidente de la Comisión Negociadora al Gerente Municipal; y como Secretario Técnico, al Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos.

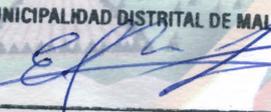
ARTÍCULO TERCERO: Facultar, a los miembros que representan a la Municipalidad de Mala, a participar en el proceso de Negociación Colectiva 2025- 2026, así como a practicar todos los actos que se requieran, a suscribir acuerdos y la documentación relacionada, y los demás que sean necesarios para el desarrollo del proceso negocial, en el marco de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal y los Lineamientos para la Implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal.

ARTÍCULO TERCERO: Encargar, a los integrantes de la Comisión, adoptar acciones conforme a

ARTÍCULO CUARTO: Notificar, el presente Acto Resolutivo a los integrantes y dependencias de la Municipalidad para su cumplimiento y fines.

ARTÍCULO QUINTO: Encargar, que la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, notifique a los administrados para el registro correspondiente y a la Oficina De Tecnologías De La Información, efectúe la publicación en el portal institucional de la Municipalidad (www.munimala.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MALA

Prof. Julio Marquischo Espichán Asta
ALCALDE DEL DISTRITO DE MALA

